NOTARIA CUARTA

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA DENOMINADA " CAZA CRUZ E HIJOS S.A."

CELEBRADA ENTRE:

CAZA GUANOLEMA BETY MARGOTH

CAZA GUANOLEMA JENNY BOLIVIA

CAZA GUANOLEMA ANGELA MONICA

CAZA GUANOLEMA BOLIVAR GUSTAVO

CAZA GUANOLEMA MARITZA ELENA

Y

GUANOLEMA TAFIA CARMEN GRACIELA

CUANTIA: 1.800,00 USD.

M.H.3

DI: 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito. Distrito Metropolitano. Capital de la Republica del Ecuador. hoy dia martes once de agosto del año dos mil nueve. ante mi doctor LIDER MORETA GAVILANES. NOTARIO PUBLICO CUARTO ENCARGADO. DE ESTE CANTON. por disposición del Consejo Nacional de la Judicatura mediante acción de personal número cuatrocientos treinta y siete guión DF guión DDF. de veinticinco de febrero del año dos mil ocho: comparecen los señores: CAZA GUANOLEMA BETY MARGOTH. casada CAZA GUANOLEMA JENNY BOLIVIA. casada. CAZA GUANOLEMA

ANGELA MONTCR, casada, CAZA GUANOLEMA BOLIVAR GUSTAVO, casado, CAZA GUANOLEMA MARITZA ELENA, soltera; y, GUANOLEMA TAFIA CARMEN GRACIELA, casada; todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados y residentes en Tambillo y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de constitución de una compañía anónima, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública de fundación de la Compañía de TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA "CAZA CRUZ E HIJOS S.A.", las siguientes personas: 1) CAZA GUANOLEMA BETY MARGOTH con cédula de ciudadanía uno siete uno cero ocho tres dos ocho uno guión cinco; de estado civil casada. 2) CAZA GUANOLEMA JENNY BOLIVIA con cédula de ciudadanía uno siete uno cero siete ocho nueve siete dos guión seis; de estado civil casada,

3) CAZA GUANOLEMA ANGELA MONICA con cédula de ciudadanía uno siete uno cero cero tres cinco seis cinco guión ocho; de estado civil casada, 4) CAZA GUANOLEMA BOLIVAR GUSTAVO con cédula de ciudadanía uno siete uno dos dos tres cinco nueve uno guión ocho de estado civil casado, 5) CAZA GUANOLEMA MARITZA ELENA con cédula de ciudadanía uno siete uno cinco ocho nueve cuatro cinco uno guión tres de estado civil soltera; y, 6) GUANOLEMA TAPIA CARMEN GRACIELA con cedula de ciudadanía uno siete cero dos cuatro ocho ocho cinco seis guión ocho de estado civil casada. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, la señorita Caza Cruz Maritza Elena, de estado civil soltero, de capacidad legal para contratar y obligarse, quien comparece por sus propios derechos. SEGUNDA.- ESTATUTOS SOCIALES ARTíCULO PRIMERO.-DENOMINACIóN: Por Resolución de los accionistas la compañía se denominará TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PèSADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A. la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto. ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD, DOMICILIO Y PLAZO. La compañía será de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha. El plazo de

duración de esta compañía será el de Cincuenta años, contados desde la inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, plazo éste que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO TERCERO.- OBJETO. El objeto social de la compañía será: El transporte público de carga pesada de todo tipo, a nivel nacional e internacional, en todo tipo de transporte de carga pesada, conforme a las autorizaciones que reciba de los competentes Organismos de Tránsito. Con este propósito podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal, de igual forma podrá, actuar en la importación de vehículos, partes y piezas automotrices para uso de sus socios, haciendo uso de los beneficios tributarios de exoneración de impuestos concedidos al sector de la transportación pública ARTICULO CUARTO-CAPITAL SOCIAL. El capital social de la compañía es de MIL OCHOCIENTOS DOLARES (USD 1.800, 00) dividido en NOVENTA acciones de veinte dólares cada una nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Este capital se encuentra

suscrito y pagado en su totalidad en numerario en un cien por ciento. ARTICULO QUINTO.- AUMENTO DE CAPITAL. El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por resolución de la Junta General de accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. ARTICULO SEXTO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES. La sociedad considera propietario de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el libro de acciones y accionistas. Cuando haya propietarios de una misma acción nombrará un apoderado o en su falta un administrador común; y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento será hecho por el Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO SÉPTIMO.- DERECHO DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin sujetarse a limitación alguna. Pueden asimismo, concurrir a las juntas generales personalmente o por medio de representantes, mediante carta o poder notarial y ejercer los demás derechos

establecidos en los presentes estatutos y en la Ley de Compañías. Los accionistas solo responden a las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD.- La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto lo tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- REGISTRO DE LAS ACCIONES Y DERECHOS. La compañía llevará un libro de acciones y accionistas en el que se registrarán las transferencias de las acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. La propiedad de las acciones se probará por la inscripción en el libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones y transferirlas se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO DÉCIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION: La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Directorio, por el Presidente y por el Gerente General; cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La Junta General de Accionistas es el Organismo Supremo de la compañía. Se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente, las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. La junta estará formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos. ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: Sean Ordinarias o Extraordinarias las Juntas Generales de Accionistas, se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo que dispone el Artículo dos cientos treinta y ocho de la Ley de Compañías, en tratándose de Junta Universal de Accionistas. La convocatoria a Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, cuando menos con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente, el Presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indique en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de

Compañías. ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la compañía. ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM. Para que se instale válidamente la Junta General de Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para tal reunión, y la Junta se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- JUNTA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro

del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTíCULO DéCIMO SEXTO.- VOTACIóN. Salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías y los presentes Estatutos, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mayoría de votos que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones, se sumarán a la mayoría. ARTICULO DéCIMO SéPTIMO.- DIRECCIóN Y ACTA: a) La Junta General estará dirigida por el Presidente de la Compañía y a la falta de este por cualquier accionista designado de entres todos los concurrentes, como secretario actuara el Gerente General. b) El Presidente de la Junta y el Secretario suscribirán el acta correspondiente. c) De cada Junta se formará un expediente, con copia del Acta y los documentos previstos en la Ley de Compañías y Reglamentos, respectivos; d) Actuará de Secretario de la

Junta, el accionista que designe la junta, a falta del presidente, lo remplazara su subrogante que será uno de los vocales principales en el orden de su elección, debiéndose en este caso principalizar al respectivo suplente y en ausencia, la persona que designe la Junta. ARTICULO DéCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA: La Junta General de Accionistas legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía; y, en consecuencia tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia, los siguientes: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General al Comisario principal y al suplente, así como a los Vocales principales y alternos del Directorio; b) Conocer y resolver todos los informes que presente el Directorio y órganos de administración y fiscalización, como los relativos a balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración. c)Resolver sobre el aumento o disminución de capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de

conformidad con la Ley de Compañías: d)Aprobar anualmente el Presupuesto de la compañía: e) Fijar las remuneraciones o dietas que perciba el Presidente, los Vocales del Directorio, el Gerente General y los Comisarios: f)Resolver acerca de la disolución y liquidación de la compañía, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación: g) Fijar las cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización del Directorio: y la de los que requieran autorización de la Junta General de Accionistas: sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. h) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, de conformidad con la ley: i) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los Reglamentos de la compañía: j) Resolver cualquier asunto que fuera sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la compañía: k) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- DEL DIRECTORIO El directorio estará integrado por el Presidente de la Compañía y cuatro vocales. Los Vocales tendrán sus respectivos alternos. ARTICULO VIGÉSIMO.-

PERIODO DE LOS VOCALES. Los vocales del Directorio durarán dos años en sus funciones: podrán se reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados: para ser vocal del Directorio se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.- PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO: Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el accionista que desione la Junta. A falta del Presidente, lo reemplazará su subrogante que será uno de los vocales principales en orden de su elección, debiéndose en este caso, principalizar al respectivo suplente; ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA: La convocatoria a sesión de Directorio nará el Presidente Compañía, mediante la comunicación escrita a cada una de los miembros. El quórum se establece con más de la mitad de los miembros que lo integran. ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DERERES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio los siguientes: a. Sesionar ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando fuere convocado: b. Someter a consideración de la Junta General de Accionistas el Proyecto de Presupuesto en el mes de enero de cada año: c. Autorizar la

compra de inmuebles a favor de la Compañía, así como la celebración de contratos de hipoteca y cualquier otro gravamen que limite el dominio o posesión de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; d. Autorizar al Gerente General el otorgamiento y celebración de actos y contratos para los que se requiera tal aprobación, en razón de la cuantía fijada por la Junta General; e. Controlar el movimiento económico de la compañía y dirigir la política de los negocios de la misma; f. Contratar los servicios de Auditoria Interna, de acuerdo a la Ley; g. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y las disposiciones legales del Estatuto y Reglamentos; h. Presentar anualmente a conocimiento de la Junta General de Accionistas, la creación e incremento de reservas legales, facultativas o especiales. ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- RESOLUCIONES: Las resoluciones del Directorio serán tomadas por simple mayoría de votos; y, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- ACTAS: De cada sesión de Directorio se levantará la correspondiente acta, la que será firmada por el Presidente y el Secretario que actuaron en la reunión. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL

PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. El Presidente permanecerá en el cargo hasta ser legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General y de Directorio: b) Legalizar con su firma los certificados provisionales y las acciones: c) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas: d) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad: e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas: g) Subrogar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Accionistas designa al sucesor y se haya inscrito su nombramiento: h) Las demás que le señale la Ley de Compañías, el Estatuto y

Reglamentos de la Compañía; y, la Junta General de Accionistas. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL: El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un período de dos años. Puede ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General será el Representante Legal de la Compañía. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañía: a) Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico - financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto para el que esta autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro

Mercantil; i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Accionistas; j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley; k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones; l) Cuidar de que se lleven de acuerdo con la Ley los libros de contabilidad, el de Acciones y Accionistas y las actas de la Junta General; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; n) Presentar a la Junta general de Accionistas el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios, dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, así como las que señale la Junta General de Accionistas. El Gerente General para efectos de las recaudaciones de cuotas y demás contribuciones que establezca la Junta, contará con la asistencia de un Recaudador, que será designado por el Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO.- DEL COMISARIO: La Junta General de Accionistas nombrará un comisario principal y un suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones según como establece el

articulo doscientos setenta y seis de la ley de Compañías: tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Los Vocales del Directorio durarán un año en sus funciones, podrán ser reelegidos y permanecerán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados: para ser vocal del Directorio se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO: Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley este Estatuto y sus Reglamentos; y, lo que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de insnección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La compañía se disolverá por las causas previstas en la ley de compañías. En caso de liquidación, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirán las funciones del liquidador principal el Gerente General. Asimismo la junta designara liquidadores suplentes y señalara sus atribuciones y deberes. ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO.- DISPOSICIONES DE TRANSITO. La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito

y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres vigente, a su Reglamento y a las disposiciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y las respectivas Jefaturas de Tránsito. Los permisos operación que reciba la compañía autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito, no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. El cambio o aumento de unidades, la variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo realizará la compañía, previa autorización de los competentes Organismos de Tránsito. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO.- DISPOSICION GENERAL: En todo lo no previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como a los reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- AUDITORIA: Sin perjuicio de la existencia de órganos internos de fiscalización, la Junta General de Accionistas podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia. ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO.- AUDITORIA EXTERNA:

NOTARIA CUARTA



En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la ley. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- PAGO DE DIVIDENDOS.- La administración pagara a los dividendos de las acciones en la forma en que determine la junta general, la Compañía mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no correrá por los mismos ningún interés. TERCERA.- DECLARACIONES: CAPITAL SOCIAL.- SUSCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PAGO DE CAPITAL. CUADRO DE INTEGRACIÓN.- Los otorgantes fundadores, manifiestan que constituyen la Compañía con un capital de MIL OCHOCIENTOS DOLARES (USD 1.800,00), dividido en NOVENTA acciones de veinte dólares cada uno, pagadas en numerario en un cien por ciento, conforme al siguiente detalle:

| N | ACCIONISTAS | CAPITAL SUSCRITO | PAGADO CAPITAL | NUMERO DE ACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| 1) | CAZA GUANOLEMA BETY MARGOTH | 200 | 200 | 10 |
| 2) | CAZA GUANOLEMA JENNY BOLIVIA | 200 | 200 | 10 |
| 3) | CAZA GUANOLEMA ANGELA MONICA | 200 | 200 | 10 |
| 4) | CAZA GUANOLEMA BOLIVAR GUSTAVO | 200 | 200 | 10 |
| 5) | CAZA GUANOLEMA MARITZA ELENA | 200 | 200 | 10 |
| 6) | GUANOLEMA TAPIA CARMEN GRACIELA | 800 | 800 | 40 |
| | TOTAL | 1.800 | 1.800 | 90 |

CUARTA.- Se incorpora el certificado bancario que acredita el pago del cien por ciento del capital suscrito. QUiNTA. Para la constitución de la compañía se cuenta con la autorización y bajo la resolución número CERO CUATRO CERO GUION CJ GUON CERO UNO SIETE GUION DOS MIL NUEVE documentos habilitantes que adjuntamos para solicitar que se eleve la minuta a escritura pública. SEXTA. Por una nimidad los accionistas nombran como Gerente General al Señor Carmen Graciela Guanolema Tapia, queda facultados para realizar todas las gestiones necesarias encaminadas al perfeccionamiento del presente contrato de constitución y para que convoquen a la primera Junta General de Accionistas, para la designación de administradores y comisarios Usted, señor Notario, queda facultado para agregar las demás cláusulas de estilo, para la plena validez y eficacia del presente instrumento público.- Hasta aquí la minuta, la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Gualberto Pánchez abogado portador de la matricula profesional número siete mil ciento ochenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha; Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales que el

NOTARIA CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00011

caso requiere y leída que les fue íntegramente por mí el Notario a los comparecientes, aquellos se afirman y ratifican en lo expuesto y firman junto conmigo el Notario en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SRA. CAZA GUANOLEMA BETY MARGOTH C.C. [illegible]8281-5

SRA. CAZA GUANOLEMA JENNY BOLIVIA C.C. [illegible]972-6

SRA. CAZA GUANOLEMA ANGELA MONICA 17 10035658

SR. CAZA GUANOLEMA BOLIVAR GUSTAVO C.C. 1712235[illegible]-8

SRTA. CAZA GUANOLEMA MARITZA ELENA C.C. [illegible]451-3

SRA. GUANOLEMA TAPIA CARMEN GRACIELA C.C. [illegible]2498568

EL NOTARIO

**A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-**

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
DELEGACIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA

Quito, 10 de Julio del 2009

# CERTIFICADO

La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de la segunda vuelta de las elecciones generales del 14 de junio del 2009 al señor(a) GUALOTUÑA TAPIA CARMEN GRACIELA....., portador(a) de la cédula de ciudadanía ....1702488563....., válido por 30 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

**El presente certificado es gratuito.**

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

C.N.E. DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA

Edmo Muñoz Barrezueta
SECRETARIO DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito á.

11/08/09

Banco Promerica

# CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

00013

Quito, 31 de Julio de 2009 No. 50400022

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

| | |
|---|---|
| Caza Guanolema Bety Margoth | USD 200.oo |
| Caza Guanolema Jenny Bolivia | USD 200.oo |
| Caza Guanolema Ángela Mónica | USD 200.oo |
| Caza Guanolema Bolívar Gustavo | USD 200.oo |
| Caza Guanolema Maritza Elena | USD 200.oo |
| Guanolema Tapia Carmen Graciela | USD 800.oo |
| **TOTAL:** | **USD 1800.00** |

**Mil Ochocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América.**

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Asociación en formación que se denominará: TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva asociación tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de lo indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la Asociación y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.40% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 180 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

Imprimir

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA:Quito

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7239113
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION
**SEÑOR:** GUAYGUA JOSE RAUL
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/04/2009 09:37:19

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A.**
**APROBADO**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 28/04/2010**

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ**
**SECRETARIO GENERAL**

**COMISIÓN NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

**RESOLUCION No. 040-CJ-017-2009-CNTTTSV**
**CONSTITUCION JURIDICA**
**COMISION NACIONAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

# CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A."**, con domicilio en la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de **SEIS (06)** integrantes de esta naciente sociedad.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

*Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte público de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.*

*Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.*

*Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.*

*Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"*

Que, del estudio de campo se determino que conforme a la oferta y demanda del sector se regulara, considerando en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 113-CAJ-017-CJ-2009-CNTTTSV, de fecha 10 de junio del 2009, recomienda la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A."**, por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial fue publicada en el Registro Oficial No. 398 de fecha 7 de Agosto del 2008, la cual fue aprobada por la Asamblea Nacional Constituyente, instrumento legal que regula todo lo relacionado

con los Organismos del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su nueva organización, sus competencias y atribuciones.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 25 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en concordancia con el Art. 253 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestre aún vigente conforme a la disposición transitoria tercera.

## R E S U E L V E:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga pesada denominada **"TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A."**, con domicilio en la Parroquia de Aloag, Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, *pueda constituirse jurídicamente*.

2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.

4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el día 13 de Julio del 2009.

DIRECCIÓN EJECUTIVA

Ricardo Antón Khairalla
**DIRECTOR EJECUTIVO**
**COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

**LO CERTIFICO:**

SECRETARÍA GENERAL

Ab. Armando Arce Cepeda
**SECRETARIO GENERAL**



Juan León Mera N26-38 y Santa María- Telef. 2525816 / 2224999 – QUITO ECUADOR
http://www.cnttsv.gov.ec

HAS...

. . .TA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Se otorgó ante mí, Doctor Lider Moreta Gavilanes, Notario Público Cuarto Encargado, de este cantón, en la fecha que consta de la presente **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA;** y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y fecha de su otorgamiento.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

NOTARIA CUARTA

**DR. LIDER MORETA GAVILANES**

00016

RAZóN: Yo, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO, ENCARGADO, DE ESTE CANTON POR DISPOSICION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, MEDIANTE ACCION DE PERSONAL NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE GUION DP GUION DDP, DE VEINTE Y CINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL OCHO.- Tomé nota de la RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.09.004496, DE VEINTE Y SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE, MEDIANTE LA CUAL LA DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS (E) APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A., OTORGADA ANTE MI, EL ONCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA MISMA. En Quito, hoy día MIERCOLES CUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL NUEVE.-

Notaría 4ta.

DR. LIDER MORETA GAVILANES
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2599 del Repertorio y 161 del Registro Mercantil, hoy Jueves a las ocho horas.- Machachi, Noviembre 12 del 2009.- Certifico.- El Registrador.-

REGISTRO DE LA PROP... CANTON - MEJIA

00017

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09. 0029552

Quito, 25 NOV 2009

Señores
BANCO PROAMÉRICA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE TODO TIPO DE CARGA PESADA CAZA CRUZ E HIJOS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL